

# **PODER EJECUTIVO**

## **SECRETARIA DE GOBERNACION**

**DECLARATORIA de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), por los daños provocados por la sequía atípica e impredecible que afectó a diversos municipios del Estado de Puebla.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN), POR LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LA SEQUIA ATIPICA E IMPREDECIBLE QUE AFECTO A DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA.

SANTIAGO CREEL MIRANDA, Secretario de Gobernación, asistido por María del Carmen Segura Rangel, Coordinadora General de Protección Civil de dicha Secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracción IX y 29 al 37 de la Ley General de Protección Civil; 5 fracciones I y XXIV y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y numerales 45, 46, 47 y anexo II del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, y

### **CONSIDERANDO**

Que el Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, precisa que el FONDEN tiene como objetivo atender los efectos de desastres naturales imprevisibles, cuya magnitud supere la capacidad financiera de respuesta de las dependencias y entidades federales, así como de las entidades federativas y que es un complemento de las acciones que deben llevarse a cabo para la atención de desastres naturales.

Que por petición escrita a la Secretaría de Gobernación, el C. Gobernador del Estado de Puebla mediante oficio sin número recibido con fecha 14 de abril de 2003, solicitó "la emisión de la Declaratoria de Desastre Natural para los municipios de Huitziltepec, San Pedro Yeloixtlahuaca, Santa Isabel Cholula, Tecamachalco, Tecamatlán, (San Jerónimo) Tecuanipan, Tehuitzingo, Tlahuapan y (San Matías) Tlalancaleca, por sequías atípicas e impredecibles, ocasionando daños en los activos privados productivos de la población de bajos ingresos de la región".

Asimismo, en la referida petición el C. Gobernador del Estado de Puebla, manifiesta que la atención de los daños ocasionados por el fenómeno natural, rebasa su capacidad operativa y financiera.

De igual forma, expresa su aceptación y acuerdo con las condiciones y fórmulas de coparticipación de pago que establecen las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales vigentes.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento al numeral 47 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, previamente la Secretaría de Gobernación se cercioró de que la entidad federativa haya anexado a su solicitud el dictamen de la Comisión Nacional del Agua (CNA), misma que mediante oficio número BOO.-334 recibido con fecha 9 de abril de 2003, señaló que "De Acuerdo con la información anexa de precipitaciones de mayo a noviembre de 2002, de los 10 municipios en comento, y utilizando el criterio de escasez de lluvia atípica e impredecible, aprobado por el FONDEN, los municipios que califican dentro de aquellos que sí sufrieron este fenómeno hidrometeorológico fueron: Huitziltepec, San Pedro Yeloixtlahuaca, Santa Isabel Cholula, Tecamachalco, Tecamatlán, Tecuanipan, Tehuitzingo, Tlahuapan y Tlalancaleca".

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar como desastre natural el fenómeno acaecido en los municipios antes mencionados del Estado de Puebla, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

**DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN) VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LA SEQUIA ATIPICA E IMPREDECIBLE QUE AFECTO A LOS MUNICIPIOS DE HUITZILTEPEC, SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA, SANTA ISABEL CHOLULA, TECAMACHALCO, TECOMATLAN, TECUANIPAN, TEHUITZINGO, TLAHUAPAN Y TLALANCALECA DEL ESTADO DE PUEBLA**

**Artículo 1o.-** Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, se declara como zona de desastre, afectados por la sequía atípica e impredecible, a los municipios de Huitziltepec, San Pedro Yeloixtlahuaca, Santa Isabel Cholula, Tecamachalco, Tecamatlán, Tecuanipan, Tehuitzingo, Tlahuapan y Tlalancaleca del Estado de Puebla, mismos que, una vez que sean evaluados los daños, se precisarán por cada una de las dependencias y entidades federales participantes.

**Artículo 2o.-** La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos con cargo al presupuesto autorizado al FONDEN, así como a los recursos fideicomitidos en el Fideicomiso FONDEN, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2002, a la Ley General de Protección Civil y a las Reglas de Operación vigentes de dicho Fondo.

**Artículo 3o.-** La determinación de los daños a mitigar, provocados por la sequía en los municipios antes mencionados del Estado de Puebla, se hará en los términos de los numerales 47, 49 y 50 de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales vigentes.

**Artículo 4o.-** La presente Declaratoria se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Puebla.

México, Distrito Federal, a catorce de abril de dos mil tres.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.

**DECLARATORIA de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, en virtud de los daños ocasionados por los incendios forestales ocurridos del 1 de enero al 27 de marzo de 2003, y que afectaron a diversos municipios del Estado de Oaxaca.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN) VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS OCASIONADOS POR LOS INCENDIOS FORESTALES OCURRIDOS DEL 1 DE ENERO AL 27 DE MARZO DE 2003, Y QUE AFECTARON A DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA.

SANTIAGO CREEL MIRANDA, Secretario de Gobernación, asistido por María del Carmen Segura Rangel, Coordinadora General de Protección Civil de dicha Secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracción IX y 29 al 37 de la Ley General de Protección Civil; 5 fracciones I y XXIV y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y numerales 45, 46, 47 y anexo III del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, y

**CONSIDERANDO**

Que el Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, precisan que el FONDEN tiene como objetivo atender los efectos de desastres naturales imprevisibles, cuya magnitud supere su capacidad financiera de respuesta de las dependencias y entidades federales, así como de las entidades federativas y que es un complemento de las acciones que deben llevarse a cabo para la atención de desastres.

Que por petición escrita a la Secretaría de Gobernación, el C. Gobernador del Estado de Oaxaca, mediante oficio sin número recibido el 28 de marzo de 2003, solicitó "la emisión de la Declaratoria de Desastre, en virtud de los daños ocasionados por los incendios forestales en los diversos municipios de la entidad federativa, cuya magnitud a esta fecha rebasa la capacidad financiera para ser atendidos en su totalidad por las autoridades estatales y municipales".

De igual forma, el Gobernador del Estado de Oaxaca, expresa su aceptación y acuerdo con las condiciones y fórmulas de coparticipación de pago que establecen las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales vigentes.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento al numeral 47 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, la Secretaría de Gobernación solicitó mediante oficio número CGPC/221

de fecha 31 de marzo del presente año, la opinión técnica de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, misma que mediante oficio número SSPPA/0092/03 recibido con fecha 10 de abril de 2003, envía dictamen técnico emitido por la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), en el cual informó que "...la CONAFOR ha identificado que en los 75 municipios señalados como críticos de Oaxaca el número de incendios ha rebasado el 103% de ocurrencia con respecto al promedio del periodo del 1 de enero al 27 de marzo de los últimos 5 años, con lo cual se está en el supuesto que establece las Reglas de Operación del FONDEN. Asimismo, establece que: 140 incendios forestales que causan severos daños a la vegetación forestal en una superficie de 35,757.5 han afectado en diversos grados las áreas arboladas, alterando de manera significativa el ecosistema en general, cifras que representan el 103% y 500% en el número de incendios y superficie afectada respectivamente".

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar como Zona de Desastre a los municipios Candelaria Loxicha, Chalcatongo de Hidalgo, Coatecas Altas, La Pe, H. Cd. de Tlaxiaco, Ixtlán de Juárez, Atepec San Juan, San José Chacalapa, Magdalena Etla, Magdalena Mixtepec, Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca de Juárez, Vigüero Centro Oax., San Antonino El Alto, San Baltazar Yatzachi El Bajo, San Bartolomé Ayautla, San Carlos Yautepec, San Cristóbal Amatlán, San Francisco Cahuacúa, San Francisco Sola, San Francisco Telixtlahuaca, San Gabriel Mixtepec, San Jerónimo Coatlán, San Jerónimo Tecuatl, San Jerónimo Tlacochahuaya, San Pedro Pochutla, San José Tenango, San Juan Bautista Atepec, San Juan del Estado, San Juan Guelache, San Juan Lachao Nuevo, San Lorenzo Albarradas, San Martín Peras, San Mateo Río Hondo, San Melchor Betaza, San Miguel Aloapam, San Miguel Chimalapa, San Miguel del Puerto, San Miguel Panixtlahuaca, San Miguel Peras, San Miguel Sola de Vega, San Miguel Yotao, San Pablo Huixtepec, San Pedro Juchatengo, San Pedro Mártir, San Pedro Tututepec, San Pedro y San Pablo Teposcolula, San Sebastián Coatlán, San Sebastián Tutla, Santa Ana Miahuatlán, Santa Ana Tavela, Santa Ana Yareni, Santa Catarina Ixtepeji, Santa Catarina Juquila, Santa Catarina Quiané, Santa Gertrudis, Zimatlán, Santa María Chimalapa, Santa María Nduayaco, Santa María Temaxcaltepec, Santiago Juxtlahuaca, Santiago Matatlán, Santiago Nejapilla, Santiago Niltepec, Santiago Tilantongo, Santiago Tlazoyaltepec, Santiago Xanica, Santiago Zochila, Santo Domingo Tomaltepec, Santo Domingo Yanhuitlán, Teococuilco de Marcos Pérez, Tlaxiaco de Cabrera, Villa Alta, Villa Tututepec, y Zimatlán de Alvarez del Estado de Oaxaca, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

**DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN) VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS OCASIONADOS POR LOS INCENDIOS FORESTALES OCURRIDOS DEL 1 DE ENERO AL 27 DE MARZO DE 2003, Y QUE AFECTARON A 75 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA**

**Artículo 1o.-** Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes se declara como zona de desastre a los municipios de Candelaria Loxicha, Chalcatongo de Hidalgo, Coatecas Altas, La Pe, H. Cd. de Tlaxiaco, Ixtlán de Juárez, Atepec San Juan, San José Chacalapa, Magdalena Etla, Magdalena Mixtepec, Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca de Juárez, Vigüero Centro Oax., San Antonino El Alto, San Baltazar Yatzachi El Bajo, San Bartolomé Ayautla, San Carlos Yautepec, San Cristóbal Amatlán, San Francisco Cahuacúa, San Francisco Sola, San Francisco Telixtlahuaca, San Gabriel Mixtepec, San Jerónimo Coatlán, San Jerónimo Tecuatl, San Jerónimo Tlacochahuaya, San Pedro Pochutla, San José Tenango, San Juan Bautista Atepec, San Juan del Estado, San Juan Guelache, San Juan Lachao Nuevo, San Lorenzo Albarradas, San Martín Peras, San Mateo Río Hondo, San Melchor Betaza, San Miguel Aloapam, San Miguel Chimalapa, San Miguel del Puerto, San Miguel Panixtlahuaca, San Miguel Peras, San Miguel Sola de Vega, San Miguel Yotao, San Pablo Huixtepec, San Pedro Juchatengo, San Pedro Mártir, San Pedro Tututepec, San Pedro y San Pablo Teposcolula, San Sebastián Coatlán, San Sebastián Tutla, Santa Ana Miahuatlán, Santa Ana Tavela, Santa Ana Yareni, Santa Catarina Ixtepeji, Santa Catarina Juquila, Santa Catarina Quiané, Santa Gertrudis, Zimatlán, Santa María Chimalapa, Santa María Nduayaco, Santa María Temaxcaltepec, Santiago Juxtlahuaca, Santiago Matatlán, Santiago Nejapilla, Santiago Niltepec, Santiago Tilantongo, Santiago Tlazoyaltepec, Santiago Xanica, Santiago Zochila, Santo Domingo Tomaltepec, Santo Domingo Yanhuitlán, Teococuilco de Marcos Pérez, Tlaxiaco de Cabrera, Villa Alta, Villa Tututepec y Zimatlán de Alvarez, en virtud de los incendios forestales ocurridos del 1 de enero al 27 de marzo de 2003, en dichos municipios del Estado de Oaxaca.

**Artículo 2o.-** La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide para efectos de acceder a los recursos con cargo al presupuesto autorizado al FONDEN, así como a los recursos fideicomitidos en el Fideicomiso FONDEN, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2003, a la Ley General de Protección Civil y a las Reglas de Operación vigentes de dicho Fondo.

**Artículo 3o.-** La determinación de los apoyos a otorgar en los municipios antes señalados del Estado de Oaxaca, se hará en los términos de los numerales 47, 49 y 50 de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales vigentes.

**Artículo 4o.-** La presente Declaratoria se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Oaxaca.

México, Distrito Federal, a catorce de abril de dos mil tres.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.

**DECLARATORIA de Emergencia para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, en virtud de los daños ocasionados por los incendios forestales ocurridos del 1 de enero al 27 de marzo de 2003, y sus posibles efectos en la población ubicada en diversos municipios del Estado de Oaxaca.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

DECLARATORIA DE EMERGENCIA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN) VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS OCASIONADOS POR LOS INCENDIOS FORESTALES OCURRIDOS DEL 1 DE ENERO AL 27 DE MARZO DE 2003, Y SUS POSIBLES EFECTOS EN LA POBLACION UBICADA EN DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA.

MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12 fracción IX y 29 al 37 de la Ley General de Protección Civil; y el numeral 38 del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley General de Protección Civil y el Acuerdo que establece las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, precisan que ante la inminencia de que ocurra un desastre natural que ponga en riesgo la vida humana, y cuando la rapidez de la actuación por parte del Sistema Nacional de Protección Civil sea esencial, la Secretaría de Gobernación podrá emitir una Declaratoria de Emergencia con el fin de apoyar a la población que pudiera verse afectada, mediante acciones encaminadas a la protección de la vida y la salud, alimentación, suministro de agua y albergue temporal. Lo anterior en complemento a las acciones que deben llevarse a cabo por los gobiernos locales para la prevención y atención de desastres naturales.

Que por petición escrita a la Secretaría de Gobernación, el C. Gobernador del Estado de Oaxaca, mediante oficio sin número recibido el 28 de marzo de 2003, solicitó "la emisión de la Declaratoria de Emergencia, en virtud de los daños ocasionados por los incendios forestales en los diversos municipios de la entidad federativa, cuya magnitud a esta fecha rebasa la capacidad financiera para realizar las acciones de emergencia por las autoridades estatales y municipales".

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento al numeral 38 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, la Secretaría de Gobernación solicitó mediante oficio número CGPC/222 de fecha 31 de marzo del presente año, la opinión técnica de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, misma que mediante oficio número SSPPA/0092/03 recibido con fecha 10 de abril de 2003, envía dictamen técnico emitido por la Comisión Nacional Forestal (CONA FOR), en el cual informó que:

"...la CONA FOR ha identificado que en los 75 municipios señalados como críticos de Oaxaca el número de incendios ha rebasado el 103% de ocurrencia con respecto al promedio del periodo del 1o. de enero al 27 de marzo de los últimos 5 años, con lo cual se está en el supuesto que establece las Reglas de Operación del FONDEN. Asimismo, establece que: 140 incendios forestales que causan severos daños a la vegetación forestal en una superficie de 35,757.5 han afectado en diversos grados las áreas arboladas, alterando

de manera significativa el ecosistema en general, cifras que representan el 103% y 500% en el número de incendios y superficie afectada respectivamente. Hay pequeños centros de poblaciones enclavadas en los ecosistemas forestales por lo que existe riesgo en la vida y la salud de los pobladores rurales".

Con base en lo anterior, se estableció la etapa de emergencia a partir del día 3 de abril de 2003, para los municipios de Candelaria Loxicha, Chalcatongo de Hidalgo, Coatecas Altas, La Pe, H. Cd. de Tlaxiaco, Ixtlán de Juárez, Atepec San Juan, San José Chacalapa, Magdalena Etla, Magdalena Mixtepec, Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca de Juárez, Vigüero Centro Oax., San Antonino El Alto, San Baltazar Yatzací El Bajo, San Bartolomé Ayautla, San Carlos Yautepec, San Cristóbal Amatlán, San Francisco Cahuacúa, San Francisco Sola, San Francisco Telixtlahuaca, San Gabriel Mixtepec, San Jerónimo Coatlán, San Jerónimo Tecuatl, San Jerónimo Tlacoahuaya, San Pedro Pochutla, San José Tenango, San Juan Bautista Atepec, San Juan del Estado, San Juan Guelache, San Juan Lachao Nuevo, San Lorenzo Albarradas, San Martín Peras, San Mateo Río Hondo, San Melchor Betaza, San Miguel Aloapam, San Miguel Chimalapa, San Miguel del Puerto, San Miguel Panixtlahuaca, San Miguel Peras, San Miguel Sola de Vega, San Miguel Yotao, San Pablo Huixtepec, San Pedro Juchatengo, San Pedro Mártir, San Pedro Tututepec, San Pedro y San Pablo Teposcolula, San Sebastián Coatlán, San Sebastián Tutla, Santa Ana Miahuatlán, Santa Ana Tavela, Santa Ana Yareni, Santa Catarina Ixtepeji, Santa Catarina Juquila, Santa Catarina Quiané, Santa Gertrudis, Zimatlán, Santa María Chimalapa, Santa María Nduayaco, Santa María Temaxcaltepec, Santiago Juxtlahuaca, Santiago Matatlán, Santiago Nejapilla,

Santiago Niltepec, Santiago Tilantongo, Santiago Tlazoyaltepec, Santiago Xanica, Santiago Zochila, Santo Domingo Tomaltepec, Santo Domingo Yanhuatlán, Teococuico de Marcos Pérez, Tlalixtac de Cabrera, Villa Alta, Villa Tututepec y Zimatlán de Álvarez del Estado de Oaxaca, teniendo a bien expedir la siguiente:

**DECLARATORIA DE EMERGENCIA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL  
FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN) VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS  
OCASIONADOS POR LOS INCENDIOS FORESTALES OCURRIDOS DEL 1 DE ENERO AL 27 DE  
MARZO DE 2003, Y SUS POSIBLES EFECTOS EN LA POBLACION UBICADA EN 75 MUNICIPIOS  
DEL ESTADO DE OAXACA**

**Artículo 1o.-** Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes y en particular para la utilización del Fondo Revolvente que tiene asignado la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación General de Protección Civil, se declara en emergencia a los municipios de Candelaria Loxicha, Chalcatongo de Hidalgo, Coatecas Altas, La Pe, H. Cd. de Tlaxiaco, Ixtlán de Juárez, Atepec San Juan, San José Chacalapa, Magdalena Etla, Magdalena Mixtepec, Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca de Juárez, Vigüero Centro Oax., San Antonino El Alto, San Baltazar Yatzachi El Bajo, San Bartolomé Ayautla, San Carlos Yautepec, San Cristóbal Amatlán, San Francisco Cahuacúa, San Francisco Sola, San Francisco Telixtlahuaca, San Gabriel Mixtepec, San Jerónimo Coatlán, San Jerónimo Tecuatl, San Jerónimo Tlacochahuaya, San Pedro Pochutla, San José Tenango, San Juan Bautista Atepec, San Juan del Estado, San Juan Guelache, San Juan Lachao Nuevo, San Lorenzo Albarradas, San Martín Peras, San Mateo Río Hondo, San Melchor Betaza, San Miguel Aloapam, San Miguel Chimalapa, San Miguel del Puerto, San Miguel Panixtlahuaca, San Miguel Peras, San Miguel Sola de Vega, San Miguel Yotao, San Pablo Huixtepec, San Pedro Juchatengo, San Pedro Mártir, San Pedro Tututepec, San Pedro y San Pablo Teposcolula, San Sebastián Coatlán, San Sebastián Tutla, Santa Ana Miahuatlán, Santa Ana Tavela, Santa Ana Yareni, Santa Catarina Ixtepeji, Santa Catarina Juquila, Santa Catarina Quiané, Santa Gertrudis, Zimatlán, Santa María Chimalapa, Santa María Nduayaco, Santa María Temaxcaltepec, Santiago Juxtlahuaca, Santiago Matatlán, Santiago Nejapilla, Santiago Niltepec, Santiago Tilantongo, Santiago Tlazoyaltepec, Santiago Xanica, Santiago Zochila, Santo Domingo Tomaltepec, Santo Domingo Yanhuatlán, Teococuico de Marcos Pérez, Tlalixtac de Cabrera, Villa Alta, Villa Tututepec y Zimatlán de Álvarez del Estado de Oaxaca, en virtud de los incendios forestales y sus posibles efectos en la población de dichos municipios, a partir del día 3 de abril de 2003.

**Artículo 2o.-** La presente Declaratoria de Emergencia se expide a fin de prevenir a la población de los municipios antes mencionados del Estado de Oaxaca, así como para acceder a los recursos del Fondo Revolvente que para el presente año tiene asignado la Secretaría de Gobernación.

**Artículo 3o.-** La determinación de los apoyos a otorgar en los municipios antes señalados del Estado de Oaxaca, se hará en los términos del numeral 40 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

**Artículo 4o.-** La presente Declaratoria se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**, y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Oaxaca, independientemente de que a través de los medios masivos de comunicación se indique a la población las medidas que deben tomar.

**Artículo 5o.-** De acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil, la presente Declaratoria se publica con posterioridad a su emisión, sin que ello afecte su validez y efectos.

México, Distrito Federal, a catorce de abril de dos mil tres.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.